



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA DE JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ
MANUEL LÓPEZ MESTANZA
MARINA BRAVO CASERO
ABEL PEREA SIERRA
JESSICA TRUJILLO PÉREZ
MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:40 del día 17 de abril de 2020, previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores y señoras arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática, en primera convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, mediante videoconferencia a través de la plataforma digital “zoom”, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13-04-2.020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00524/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LOCAL COMERCIAL SIN USO, SITO EN C/ PERIODISTA JULIÁN SESMERO, S/N. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00524/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

17-04-2020

1/49

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00524/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000524/2019-N**

**TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE LOCAL COMERCIAL SIN USO
SITUACIÓN: C/ PERIODISTA JULIÁN SESMERO, S/N
PETICIONARIO: PARQUE MALAGA, SL**

2º INFORME

1º) A fecha de 03/02/20, esta Oficina Técnica realizó el siguiente informe:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000524/2019-N**

**TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE LOCAL COMERCIAL SIN USO
SITUACIÓN: C/ PERIODISTA JULIÁN SESMERO, S/N
PETICIONARIO: PARQUE MALAGA, SL**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22 de octubre de 2019 y número de registro 13927, para SEGREGACIÓN DE LOCAL COMERCIAL SIN USO, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que se pretende segregar un local comercial en la planta baja de un edificio medianero de 18 viviendas, local, aparcamientos y trasteros, al cual se le concedió la Licencia de Primera Ocupación en la Junta de Gobierno de fecha 18/10/19, expediente O-016/2019.

El local original tiene una superficie construida de 399,85m2 y se pretende segregar un local D.1 de superficie construida 91,90m2, quedando un local D.2 de 307,95m2.

Se presenta proyecto de segregación de local realizado por el arquitecto técnico D. José Ramón Muñoz Martínez, con número de colegiado 2.504 por su Colegio Oficial, presentado a fecha de 20/11/19, con número de registro 15374, con un presupuesto de ejecución material de 1.199,64€ para la división del local.

La parcela donde se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 3, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que para poder informar correctamente dicha solicitud, es necesario justificar la accesibilidad del local resultante.

RESOLUCIÓN.-

A la vista del informe realizado, se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud presentada, a efectos de su subsanación, debiendo comunicarse el informe citado al peticionario de la licencia.

17-04-2020

2/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal"

2º) A fecha de 13/02/2020, con número de registro 1956, se han presentado dos planos justificando la accesibilidad de los locales a segregar.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que se pretende segregar un local comercial en la planta baja de un edificio medianero de 18 viviendas, local, aparcamientos y trasteros, al cual se le concedió la Licencia de Primera Ocupación en la Junta de Gobierno de fecha 18/10/19, expediente O-016/2019.

El local original tiene una superficie construida de 399,85m2 y se pretende segregar un local D.1 de superficie construida 91,90m2, quedando un local D.2 de 307,95m2.

Se presenta proyecto de segregación de local realizado por el arquitecto técnico D. José Ramón Muñoz Martínez, con número de colegiado 2.504 por su Colegio Oficial, presentado a fecha de 20/11/19, con número de registro 15374, con un presupuesto de ejecución material de 1.199,64€ para la división del local.

Se han presentado también dos planos justificando la accesibilidad del local a segregar.

La parcela donde se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 3, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la segregación de local solicitada se ajusta, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, a la normativa urbanística que le es de aplicación. Se comprueba también que los locales resultantes cumplen la normativa de accesibilidad.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. BHAGWAN SUKHWANI GANGARAN (DNI. ****9232*), en representación de PARQUE MALAGA, SL, para SEGREGACIÓN DE LOCAL COMERCIAL SIN USO sito en la C/ PERIODISTA JULIÁN SESMERO, S/N, de este término municipal, con referencia catastral 9884503UF5598S0007HG.

Se pretende segregar un local comercial en la planta baja de un edificio medianero de 18 viviendas, local, aparcamientos y trasteros, al cual se le concedió la Licencia de Primera Ocupación en la Junta de Gobierno de fecha 18/10/19, expediente O-016/2019.

El local original tiene una superficie construida de 399,85m2 y se pretende segregar un local D.1 de superficie construida 91,90m2, quedando un local D.2 de 307,95m2.

Se presenta proyecto de segregación de local realizado por el arquitecto técnico D. José Ramón Muñoz Martínez, con número de colegiado 2.504 por su Colegio Oficial, con un presupuesto de ejecución material de 1.199,64€ para la división del local.

Se han presentado también dos planos justificando la accesibilidad del local a segregar.

La parcela donde se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 3, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

17-04-2020

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00039/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL COMERCIAL A DOS LOCALES, SITO EN C/ SEVILLA, Nº 4, Es:1 Pl:00 Pt:DR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

17-04-2020

4/49

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9

URL Comprobación:

<https://sede.alhaurindelatorre.es/>

<index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: N-00039/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00039/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Pilar Bonilla García, fechado el 20 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00039/2020**

TIPO DE OBRA: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL COMERCIAL A DOS LOCALES
SITUACIÓN: CL SEVILLA 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR (ref. Cat. n.º:0289130UF6508N0003XW)
PETICIONARIO: Dña. JOSEFA M.ª BERNAL HERRERA con DNI: *6061****

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 27 de Enero de 2020 y número de registro 1076, para REFORMA DE LOCAL COMERCIAL A DOS LOCALES, en el lugar indicado.

Se pretende la adaptación y ampliación de un local existente situado en la planta baja de un edificio, el cual actualmente tiene uso tienda de comestible, a dos locales (uno sin uso específico y otro a la venta de productos eléctricos), manteniendo una única propiedad, y realizando las correspondientes obras para dicha adaptación y ampliación

El local objeto de proyecto tiene forma sensiblemente rectangular, ocupado en parte con un local existente con una superficie total de 134,00 m². De esta superficie total, se ocupa 75,60 m² para realizar los dos locales y dejando el resto en el estado actual:

- Local A: 36,16 m² construidos, diáfano sin uso específico.
- Local B: 39,44 m² construidos, formado por zona de venta, aseo y almacén, para la venta de productos eléctricos.

Se presenta junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Proyecto de adaptación de un local comercial a dos locales” firmado por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Benitez Gómez colegiado por el COAAT de Málaga con el n.º 29,002130 y visado por su colegio oficial el 19/12/2019 con n.º de expediente 19_09207/19122019.

- Certificado de intervención de la dirección de ejecución de las obras visado.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N3, regulado por el artículo 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

17-04-2020

5/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. JOSEFA M.ª BERNAL HERRERA con DNI: ***6061** para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL COMERCIAL A DOS LOCALES, manteniendo una única propiedad, sito en la CL SEVILLA 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR (ref. Cat. n.º:0289130UF6508N0003XW), de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material de 50.000,00 €.

La obra se realizará en base al Proyecto de adaptación de un local comercial a dos locales firmado por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez colegiado por el COAAT de Málaga con el n.º 29,002130 y visado por su colegio oficial el 19/12/2019 con n.º de expediente 19_09207/19122019.

La parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N3, regulado por el artículo 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de abril de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N.º 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00102/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VALLA MEDIANERA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITA EN C/ BUQUE, N.º 36. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00102/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

17-04-2020

6/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00102/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Pilar Bonilla García, fechado el 16 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00102/2020**

TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VALLA MEDIANERA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: C/ BUQUE, N.º 36, URB. RETAMAR, (ref. Cat. n.º: 2790119UF6529S0001BP)
PETICIONARIO: D. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA con DNI: *6539****

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 2 de Marzo de 2020 y nº de registro de entrada 2798 para CONSTRUCCIÓN DE VALLA MEDIANERA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en el lugar indicado.

Se pretende ejecutar el vallado medianero colindante con el vecino de fábrica de ladrillo de una superficie de 54,52 m², según presupuesto adjunto..

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de 1.608,34 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6 en su grado 1, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 196.10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 m. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

.....”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA con DNI: ***6539** para la CONSTRUCCIÓN DE VALLA MEDIANERA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, de una superficie de 54,52 m², sito en C/ BUQUE, N.º 36, URB. RETAMAR (ref. Cat. n.º: 2790119UF6529S0001BP), con un presupuesto de ejecución material de 1.608,34 €.

17-04-2020

7/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial (SUC_N-6.1) regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

art. 196.10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: En las lindes medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 m. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

.....

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00105/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA SUSTITUCIÓN DE PORTÓN DE ACCESO RODADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITA EN C/ VELÁZQUEZ, Nº 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de

17-04-2020

8/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00105/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00105/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García, fechado el 16 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00105/2020**

TIPO DE OBRA: SUSTITUCIÓN PORTÓN ACCESO RODADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: C/ VELAZQUEZ, N.º 12 (ref. Cat. n.º: 9983203UF5598S0001IO)
PETICIONARIO: D. SALVADOR CHICÓN GARCÍA con NIE: ****6106*

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 3 de Marzo de 2020 y número de registro de entrada 2915 para SUSTITUCIÓN PORTÓN ACCESO RODADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en el lugar indicado.

Se pretende realizar sustituir el portón para acceso de vehículos existente por uno de imitación a madera hidráulico de ancho 4 m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de 2.500,00 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. SALVADOR CHICÓN GARCÍA con NIE: ****6106* para SUSTITUCIÓN PORTÓN ACCESO RODADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, sito en la C/ VELAZQUEZ, N.º 12 (ref. Cat. n.º: 9983203UF5598S0001IO), con un presupuesto de ejecución material de 2.500,00 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial (SUC_N-5.1) regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

17-04-2020

9/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, etc.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00122/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA INCLINADA DE VIVIENDA, SITA EN C/ JUAN SEBASTIAN BACH, Nº 24. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00122/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00122/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García, fechado el 13 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00122/2020**

TIPO DE OBRA: **INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA INCLINADA DE VIVIENDA**
SITUACIÓN: **C/ JUAN SEBASTIAN BACH, N.º 24, (ref. Cat. n.º 1690107UF6519S0001EY)**
PETICIONARIO: **Dña. ISIDORA JAIME ORTEGA (DNI. ***6406**)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 13 de Marzo de 2020 y nº de registro de entrada 3577, para **INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA INCLINADA DE VIVIENDA, en el lugar indicado.**

17-04-2020

10/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En una vivienda pareada de 293,00 m² de superficie construida en plantas baja y alta dentro de una parcela de 313 m², según datos de Catastro, se pretende realizar una instalación de 8 placas fotovoltaicas de autoconsumo, apoyadas sobre la cubierta inclinada de dicha vivienda. La superficie a cubrir es de 16 m² con la totalidad de placas.

Se presenta Memoria descriptiva de la instalación solar fotovoltaica para autocosumo firmada por el Ingeniero Industrial D. Jose Manuel Rodriguez Martín con n.º de colegiado 2.527 del COII de Andalucía Occidental.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de de 1.206,63 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la instalación solicitada no altera los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

*1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. ISIDORA JAIME ORTEGA (DNI. ***6406**) para INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTÁICAS EN CUBIERTA INCLINADA DE VIVIENDA, sita en la C/ JUAN SEBASTIAN BACH, N.º 24 (ref. Cat. n.º 1690107UF6519S0001EY), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 1.206,63 €.*

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

17-04-2020

11/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00153/2020, RELATIVA AL DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA (EXPT. N-00103-2020), SITA EN C/ CAÑAVERAL, Nº 13-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00153/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00153/2020, el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: A-153-20 (N-00103-20)

Asunto: Desistimiento de licencia.

En relación con el escrito presentado por D^a. Carmen Rodríguez Cerrillo, con fecha 9 de marzo de 2020, en el que desiste de la licencia de obra solicitada en el expediente N-00103/20, el suscribiente informa que:

Primero: El día 2 de marzo de 2020 fue solicitada licencia de obra, por D^a. Carmen Rodríguez Cerrillo, para colocación de puerta en Calle Cañaverál 13-A, dando lugar la apertura de expediente N-00103/20.

No consta aún informada por técnico municipal la licencia referida.

Segundo: El desistimiento que se manifiesta por D^a. Carmen Rodríguez Cerrillo, regulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, implica un apartamiento del procedimiento concreto que se tramita, sin que ello impida la iniciación de otro nuevo en su caso.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que se acepte el desistimiento por parte de D^a. Carmen Rodríguez Cerrillo en el expediente de referencia. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, que acuerde el desistimiento de licencia solicitada en el expediente de referencia N-00103-2020 en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00165/2004, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL

17-04-2020

12/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CM. CERRO DEL ÁGUILA, Nº 41. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00165/2004

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00165/2004, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO MODIFICADO
EXPT. Nº M-00165/2004**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CAMINO DEL CERRO DEL ÁGUILA Nº41
PETICIONARIO: JIMÉNEZ RUEDA, CRISTINA**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10/03/2020, con número de registro 2020-00003358, para LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CAMINO DEL CERRO DEL ÁGUILA, N.º 41 REF. CAT. 5292629UF5559S0001IP de este término municipal, según PROYECTO MODIFICADO redactado por el arquitecto D. FRANCISCO LÓPEZ MORA, visado por el C.O.A.M. con fecha 07/02/2020. El presupuesto de ejecución material inicial de la vivienda era de 41.900 €, suponiendo la modificación de las obras propuesta un incremento del citado presupuesto de 11.566'80 €.

Como antecedentes al expediente, se hace constar que la vivienda objeto del modificado, obtuvo la preceptiva licencia de obras según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/11/2004, siendo el expediente que nos ocupa una modificación de la citada licencia.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Licencia urbanística de la vivienda de fecha 19/11/2004.
- Pago de tasa.
- Proyecto modificado.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se plantea la modificación modificación de una vivienda incrementado su superficie construida en una superficie de 18'90 m².

La vivienda se desarrolla en una sola planta sobre rasante y se emplaza en una parcela con una superficie de 700 m².

La relación de superficies construidas de la vivienda antes y después de la ampliación son las siguientes:

- Antes de la ampliación:
Superficie construida cerrada de vivienda: 92'00 m².
Porche cubierto (abierto a tres lados): 18'90 m².
- Después de la ampliación:
Superficie construida cerrada de vivienda: 110'90 m².
Porche cubierto (abierto a tres lados): 18'90 m².

17-04-2020

13/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. CRISTINA JIMÉNEZ RUEDA con DNI ****6625* para LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CAMINO DEL CERRO DEL ÁGUILA, N.º 41 REF. CAT. 5292629UF5559S0001IP de este término municipal, según PROYECTO MODIFICADO redactado por el arquitecto D. FRANCISCO LÓPEZ MORA, visado por el C.O.A.M. con fecha 07/02/2020. El presupuesto de ejecución material inicial de la vivienda era de 41.900 €, suponiendo la modificación de las obras propuesta un incremento del citado presupuesto de 11.566'80 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. FRANCISCO LÓPEZ MORA, Arquitecto y D. FELIPE PLAZA CABRERA, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 VIVIENDA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la autorización de la modificación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización de la modificación de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00160/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE OCHO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y TRES PISCINAS, SITAS EN LAS PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA. Vista

17-04-2020

14/49

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00160/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00160/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000160/2019-M**

EDIFICACIÓN: 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS
SITUACIÓN: PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L.

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00160/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS, SITAS EN LAS PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00160/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00160/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 17 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000160/2019-M**

EDIFICACIÓN: 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS
SITUACIÓN: PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 20 de septiembre de 2019, con número de registro 12354, para construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha septiembre 2019 y según planos modificados presentados a fecha de 12/12/19, con número

17-04-2020

15/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de registro 16310, redactados por el arquitecto D. David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (exptes. E18-3468 y G18-0209) de fecha 07/11/18.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de 8 viviendas unifamiliares pareadas en la parcelas R03 Y R04 DE LA MANZANA L, cada una de las cuales dividida en cuatro parcelas a, b, c y d. Las viviendas se encuentran desarrolladas en plantas sótano, baja y alta y 3 piscinas, en las parcelas R03c, R04a y R04d.

Las superficies construidas son las siguientes:

- Parcela R03a:
 - Vivienda: planta sótano de 71,75m², planta baja de 72,33 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 67,75m², con un total de 211,83m², de los cuales 140,08m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Parcela R03b:
 - Vivienda: planta sótano de 71,05m², planta baja de 71,58 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,85m², con un total de 209,48m², de los cuales 138,43m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Parcela R03c:
 - Vivienda: planta sótano de 71,05m², planta baja de 71,68 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 67,25m², con un total de 209,98m², de los cuales 138,93m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Piscina: superficie de lámina de agua de 10,00m².
- Parcela R03d:
 - Vivienda: planta sótano de 70,00m², planta baja de 70,48 (con un porche computado al 50%)m², planta alta de 66,00m² y planta de acceso a cubierta de 10,65m², con un total de 217,13m², de los cuales 147,13m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Parcela R04a:
 - Vivienda: planta sótano de 70,40m², planta baja de 70,98 (con un porche computado al 50%)m², planta alta de 66,55m² y planta de acceso a cubierta de 10,65m², con un total de 218,58m², de los cuales 148,18m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Piscina: superficie de lámina de agua de 10,00m².
- Parcela R04b:
 - Vivienda: planta sótano de 70,60m², planta baja de 71,13 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,70m², con un total de 208,43m², de los cuales 137,83m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Parcela R04c:
 - Vivienda: planta sótano de 70,40m², planta baja de 70,98 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,50m², con un total de 207,88m², de los cuales 137,48m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Parcela R04d:
 - Vivienda: planta sótano de 70,60m², planta baja de 71,13 (con un porche computado al 50%)m² y planta alta de 66,65m², con un total de 208,38m², de los cuales 137,78m² son computables a efectos de edificabilidad.
- Piscina: superficie de lámina de agua de 10,00m²

17-04-2020

16/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Todas las parcelas tienen una superficie de 200,00m², según la parcelación N-430/19 aprobado en la Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2019.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 902.679,88€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las viviendas y piscinas objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela L de dicho Sector).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. SERGIO PORTALES PONCE (DNI. ****2644*), en representación de CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L., para la construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 3 PISCINAS, sitas en las PARCELAS R03 Y R04 DE LA MANZANA L DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0180302UF6508S0001RI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela L de dicho Sector).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico, de fecha septiembre de 2019 y a los planos modificados presentados a fecha de 12/12/19, redactados por el arquitecto David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, y con un presupuesto de ejecución material de 902.679,88€, quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, estudio de seguridad y los certificados de intervención de los técnicos en relación a la dirección facultativa y a la coordinación de seguridad y salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 11 unidades (8 viviendas y 3 piscinas).

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

17-04-2020

17/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E009
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 26/02/20 y nº de registro 2614, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

- *Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. David Castilla Arias, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 24/02/20.*
 - *Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.*
 - *Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. David Castilla Arias.*
 - *Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Juan Manuel Martín Martín.*

3º) Que con fecha 01/04/20 y nº de registro 4054, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 24/02/20.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

17-04-2020

18/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00199/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INVERNADERO PARA CULTIVO DE PITAYA, SITA EN LA PARCELA N° 41 DEL POLÍGONO 4, SANTA AMALIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00199/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00199/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. N° 000199/2019-M**

**EDIFICACIÓN: INVERNADERO PARA CULTIVO DE PITAYA
SITUACIÓN: PARCELA 41, POLIGONO 4, SANTA AMALIA
PETICIONARIO: DANIEL GONZALEZ VIDA (DNI. ****4658*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 5 de diciembre de 2019 y número de registro 16101, para INVERNADERO PARA CULTIVO DE PITAYA, en el lugar indicado.

Se proyecta la construcción de un invernadero, de estructura ligera y cubierta de plástico, de superficie 1.080m² (60x18m²), y una altura de 3,9m, en una parcela de 10.674m². El invernadero se prevé de una superficie de 2.700m² (27mx100m) y se va a realizar con estructura metálica y cubierta de plástico Tricapa, tipo túnel, con una altura máxima de 4,50m.

Se presenta memoria técnica y planos del invernadero a instalar, realizados por el ingeniero agrónomo D. Cristóbal Rueda Moreno, colegiado por su Colegio Oficial con el número 2465, en cuya memoria se justifica lo siguiente:

- La explotación a realizar está relacionada con la naturaleza de la finca.
- El riego se efectuará utilizando el agua de los canales del Guadalhorce, teniendo en cuenta las pocas necesidades hídricas del cultivo de Pitaya.
- No se prevé una infraestructura de saneamiento, ya que no se proyecta ningún aseo.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 10.387,60€.

La parcela tiene una superficie de 7.400m², de regadío, según datos de Catastro, y se encuentra sin edificar. Se presenta también la escritura de dicha parcela.

Se presenta Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. O20-0010) de fecha 13/01/2020.

A fecha de 16/12/19, se presenta contrato de arrendamiento y justificación del pago del canon de regulación para regadíos a la Diputación Provincial de la Junta de Andalucía.

17-04-2020

19/19

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- *Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. CRISTÓBAL RUEDA MORENO (DNI. ****5224*), en representación de D. DANIEL GONZALEZ VIDA (DNI. ****4658*), para la instalación de un INVERNADERO PARA CULTIVO DE PITAYA, sito en la PARCELA 41, POLIGONO 4, SANTA AMALIA , con referencia catastral 29007A004000410000XX, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 10.387,60€.*

2º.- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.*

3º.- *De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.*

4º.- *De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de abril de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00024/2020, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA

17-04-2020

20/19

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009

URL Comprobación:

<https://sede.alhaurindelatorre.es/>

<index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA, SITO EN LG. VEGA DEL ÁLAMO, Nº 307. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00024/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00024/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 23 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00024/2020**

**EDIFICACIÓN: ALMACÉN AGRÍCOLA
SITUACIÓN: POLIGONO 20, PARCELA 307. VEGA DEL ÁLAMO Nº 0307
PETICIONARIO: MESA GARCÍA, CARMEN**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 11/03/2020, con número de registro 2020-00003440, para construcción de ALMACÉN AGRÍCOLA SITO EN POLÍGONO 20, PARCELA 307, VEGA DEL ÁLAMO (ref. cat. 002300200UF56B0001SZ) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, visado por el correspondiente colegio profesional con fecha 26/02/2020 y con un presupuesto de ejecución material de 10.958'00 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Pago de tasa Urbanística.
- Certificado de intervención de Arquitecto Técnico.
- Comunicación de solicitud a la Consjería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de Pozo, presentado el 31/07/2019.
- Escritura de disolución de comunidad realizada ante el notario Miguel Prieto Fenech a n.º 539 de su protocolo a fecha 15/02/2005 en donde se justifica que la parcela procede de una adjudicación de herencia formalizada ante el notario D. Francisco Javier Misas Barbas el 11/12/1991 (anterior por tanto a la Ley de modernización de las explotaciones agrarias del año 1995), en donde figura la parcela objeto de la licencia con una superficie de 2.869'75 m², inscrita en el Registro de la propiedad de Málaga n.º 7, libro 119, tomo 451, folio 75, finca 343, inscripción 4ª.
- Proyecto técnico del almacén redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, así como certificado del Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Natera Gómez de producción y justificación agrícola de la parcela justificando la necesidad del almacén.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una almacén agrícola con una superficie construida de 38'70 m². La superficie de la parcela de acuerdo con la memoria del proyecto de 2.246 m².

Según el certificado aportado realizado por el ingeniero técnico agrícola anteriormente citado, la parcela se encuentra en producción de agrios de regadío en una superficie de 1.503 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), regulado por el Título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada, se observa en la misma las siguientes incidencias:
- En el proyecto presentado, no se justifica el cumplimiento del artículo 253.4 “edificabilidad” del P.G.O.U.

17-04-2020

21/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30OE0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Si bien se dice que la parcela es de regadío, no se constata la legalidad del pozo de suministro de agua con sus correspondientes autorizaciones, así como la puesta en regadío de la parcela conforme se determina en el artículo 251 del P.G.O.U.

En este sentido se informa que de acuerdo con la escritura aportada, la parcela es de secano, y de acuerdo con la información catastral la misma es improductiva.

- Así mismo, en el proyecto presentado, no se justifica el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 245 del P.G.O.U., referente a la formación de núcleo de población.

Concretamente en este artículo se recoge textualmente lo siguiente:

“Art. 245.- Núcleo de población.

A los efectos del artículo 86 de la Ley del Suelo y 36 Reglamento de Planeamiento, se considerará constituido núcleo de población cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

1.- Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m².

2.- Existencia de Infraestructuras.

Quando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

3.- Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior.

Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas.”

De acuerdo con las fotografías aéreas consultadas, la parcela cuenta con un acceso exclusivo por camino privado a las diferentes parcelas que fueron subdivididas por herencia, incumpléndose por tanto el artículo anteriormente transcrito (apartado 3).

Independientemente de lo anterior, en la parcela de acuerdo con los datos catastrales de la misma, existen ya una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 100 m² con un porche cubierto con una superficie de 19 m² (50%), un almacén de 17 m² y una piscina de 45'00 m², de las que no se tiene constancia de su legalidad.

Por tanto, dada la exigua superficie de la parcela y las construcciones existentes, no se considera justificado la necesidad de un nuevo almacén para explotación agrícola.

CONCLUSIÓN.-

*A la vista del informe realizado, se informa DESFAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada por Doña CARMEN MESA GARCÍA con DNI ****7426* por las razones anteriormente expuestas.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal.”

17-04-2020

22/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO"

Expediente: N-00024/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D^a. Carmen Mesa García, con fecha 11/03/20, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de almacén agrícola, en la parcela 307 del polígono 20, Vega del Álamo, en parcela con referencia catastral 002300200UF56B0001SZ, y que forma parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 343.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 23/03/2020, motivándose el mismo según se resume a continuación:

- En el proyecto presentado no se justifica el cumplimiento del artículo 253.4 "edificabilidad" del P.G.O.U.
- Si bien se dice que la parcela es de regadío, no se constata la legalidad del pozo de suministro de agua con sus correspondientes autorizaciones, así como la puesta en regadío de la parcela conforme se determina en el artículo 251 del P.G.O.U.
- En este sentido se informa que de acuerdo con la escritura aportada, la parcela es de secano, y de acuerdo con la información catastral la misma es improductiva.
- Así mismo, en el proyecto presentado, no se justifica el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 245 del P.G.O.U., referente a la formación de núcleo de población.
- En la parcela, de acuerdo con los datos catastrales de la misma, existen ya una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 100 m² con un porche cubierto con una superficie de 19 m² (50%), un almacén de 17 m² y una piscina de 45'00 m², de las que no se tiene constancia de su legalidad.
- Dada la exigua superficie de la parcela y las construcciones existentes, no se considera justificado la necesidad de un nuevo almacén para explotación agrícola.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, no estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento

17-04-2020

23/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la denegación de la licencia municipal de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. F-00002/2020, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADSCRITA A ELLAS, SITAS EN POLÍGONO 18 PARCELA 94. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: : F-00002/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00002/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"Petición y Sugerencias.
RFCIA. F-002-2020**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADSCRITA A ELLAS
SITUACIÓN: POLÍGONO 18 PARCELA 94
SOLICITANTE: MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
D.N.I.: **9641***

INFORME

En relación con el escrito presentado por DÑA. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 07/01/2020 y número de registro 104, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA SERIE DE EDIFICACIONES Y DE LA PARCELA ADSCRITA A ELLAS SITA EN EL POLÍGONO 18 ,PARCELA 94 (REF. CAT. 29007A018000940000XM), esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones referidas, realizada por los Arquitectos D. RAFAEL

17-04-2020

24/49

CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35	DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO y DOÑA BELLA VALIENTE REAL fechada el 10/12/2019, de las edificaciones objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de las siguientes edificaciones:

EDIFICACIÓN 1: *Desarrollada en tres plantas sobre rasante (planta Baja, Primera y Buhardilla). En cada una de las plantas se encuentran las siguientes dependencias:*

*Planta Baja: Vivienda 1, con una superficie construida de 99'38 m².
Planta Primera y Buhardilla: Vivienda 2, con una superficie construida de 221'27 m².*

Total superficie construida edificación 1: 320'65 m² (221'27 m² + 99'38 m²).

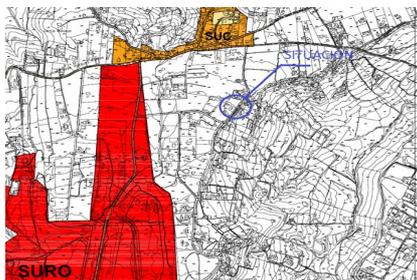
*VIVIENDA: Sup. Construida de 121'47 m² (Dos plantas sobre rasante)
ALMACÉN : Sup. 14'60 m².
PISCINA: Sup.20'87 m².*

CASA DE INVITADOS Y LOCALES DE SERVICIO:

*Casa de invitados: 41'83 m².
Almacén, depuradora, barbacoa y aseo: 36'69 m².
Piscina: 57'77 m².
Cenador 1: 44'55 m².
Cenador 2: 17'98 m².
Aparcamiento (construcción ligera cubierta de chapa): 31'16 m².*

La parcela donde se emplazan las edificaciones descritas tiene una superficie de 3.255 m² según medición topográfica aportada, 3.298 m² según superficie catastral y está incluida dentro de la finca registral n.º 2.636 con una superficie total de 6.307 m².

*Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como **Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común)**.*



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que la vivienda es anterior a 2003, por lo que las edificaciones y la parcela a ella adscrita cuentan con una antigüedad superior a los seis años.

17-04-2020

25/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30E009
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones y la delimitación física de la parcela objeto del expediente aparecen en la **fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005**, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos **JULIO DE 2005**.



c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por los técnicos redactores del mismo que la edificación cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Se presenta a su vez como justificación de las instalaciones existentes, los correspondientes boletines de la instalación eléctrica de Baja Tensión así como el Boletín de la instalación de fontanería de la misma.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que las edificaciones se ajustan a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica y abastecimiento de agua), aportando para ello factura del suministro eléctrico de la vivienda, así como informe favorable referente a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento emitido por AQUALAURO de fecha 13/01/2020 y en cuanto a la red de saneamiento se dice que cuenta con fosa séptica estanca (depuradora de oxidación total).

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN A FUERA DE UNA SERIE DE EDIFICACIONES Y DE LA PARCELA ADSCRITA A ELLAS SITA EN EL POLÍGONO 18 ,PARCELA 94 (REF. CAT. 29007A018000940000XM) solicitado por DÑA. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ con DNI ****9641*.

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en la documentación técnica realizada por los Arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO y DOÑA BELLA VALIENTE REAL fechada el 10/12/2019, todo ello conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

17-04-2020

26/49

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de abril de 2020 y cuyo texto es:

**"INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-00002/20.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D^a. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, con fecha 7/01/2020, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de unas edificaciones situadas en suelo no urbanizable, y de la parcela en la que se ubican.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación son las siguientes:

- Una primera edificación desarrollada en tres plantas sobre rasante (planta baja, primera y buhardilla). En cada una de las plantas se encuentran las siguientes dependencias:

Planta Baja: Vivienda 1, con una superficie construida de 99'38 m².

Planta Primera y Buhardilla: Vivienda 2, con una superficie construida de 221'27 m².

Total superficie construida edificación 1: 320'65 m² (221'27 m² + 99'38 m²).

- Un segundo grupo de edificaciones compuesto de :

Casa de invitados: 41'83 m².

Almacén, depuradora, barbacoa y aseo: 36'69 m².

Piscina: 57'77 m².

Cenador 1: 44'55 m².

Cenador 2: 17'98 m².

Aparcamiento (construcción ligera cubierta de chapa): 31'16 m².

Estas edificaciones están situadas en la parcela 94 del polígono 18, con referencia catastral 29007A018000940000XM, que forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 2.636.

La finca registral tiene una superficie de 6.307 m², y dentro de la misma está situada la parcela en la que se ubican las construcciones descritas, delimitada físicamente como parcela independiente, y que tiene una superficie de 3.255 m² según medición topográfica aportada, y de 3.298 m² según superficie catastral.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma Andaluza, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Preceptúa el apartado 2 del referido artículo 3, que las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

El artículo 185 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, preceptúa:

17-04-2020

27/49

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.

2. La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a los siguientes actos y usos:

A) Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de esta ley. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra b).

B) Los que afecten a:

a) Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral, salvo los situados en suelo urbano o suelo urbanizable, o terrenos incluidos en parcelaciones urbanísticas en suelos que tengan la consideración de no urbanizable, con la salvedad recogida en el apartado A) anterior.

b) bienes o espacios catalogados.

c) Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.”

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 3/2019, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 6. Inicio e instrucción del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente.

3. Aportada la documentación relacionada en el apartado 2, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

17-04-2020

28/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3.

6. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

7. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 7/01/2020 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 2 del artículo 6.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 18/03/2020, en el que se hacen constar los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, así como de la delimitación física de la parcela en la que se ubica, respecto a lo que se informa que la antigüedad, en ambos casos, es al menos de Julio de 2005.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicadas en el BOP de 17/10/2013.
- c) Las edificaciones cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica, abastecimiento de agua), en cuanto a la red de saneamiento, se dice que cuenta con fosa séptica estanca (depuradora de oxidación total).

17-04-2020

29/49

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, y la parcela en la que se ubica está delimitada físicamente, al menos desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a las edificaciones objeto del expediente.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 5.3 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

a) No se trata de edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) No se trata de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Quinto: *Es competente para la declaración de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.*

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, así como de la parcela en la que la misma se ubica, descrita en el apartado primero, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00015/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR EL RELLENO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE PARCELA SIN LICENCIA, EN LA PARCELA Nº 290 DEL POLÍGONO 7 DE CM. DE MESTANZA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00015/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 26 de marzo de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente R-15/19

17-04-2020

30/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: Se tuvo conocimiento, por denuncia presentada el día 20 de marzo de 2019, de la realización de un movimiento de tierras en el Polígono 7, Parcela nº 290, Camino de Mestanza, con ref. Catastral n.º 29007A007002900000XD.

La Policía Local realizó inspección, remitiendo a este Departamento informe y reportaje fotográfico el pasado 29 de marzo de 2019, de dicha parcela. En dicho informe, se describe que se observa unos movimientos de tierra que ocupaban presuntamente un camino que discurría por el lugar, y se procede en varias ocasiones a localizar a los presuntos responsables, resultando negativo. Se contactó con el propietario de la parcela solicitándole las autorizaciones o licencias correspondientes para la ejecución de dichos trabajos.

En misma fecha, se presenta nueva denuncia sobre la misma parcela, en relación con el camino de servidumbre ocupado y cortado a requerimiento de varios vecinos, solicitando al Ayuntamiento que se haga inspección de la zona afectada. Se presentó, asimismo, escrito firmado por estos vecinos, en el que solicitaban al Ayuntamiento que se haga inspección de la zona afectada, y que se tomasen las medidas necesarias para dejar el camino a su estado primitivo.

Segundo: En fecha 16 de abril de 2019, se dictó Decreto de Alcaldía nº. 2096, por el que se resuelve:

“Primero: Ordenar la paralización inmediata de la obras de ejecución relativas al n.º de expediente D-00019/2019.

Segundo: Dar las instrucciones oportunas a la Policía Local para que se lleve a cabo la comprobación del cumplimiento de la orden de paralización”.

Conforme al mismo, se intentó notificar al denunciado, D. Carlos Javier Sierra Gómez, con resultado negativo, por lo que se procedió a su publicación en el BOE nº 127 el pasado día 28 de mayo de 2019. Del mismo modo, se envía nota interior a la Policía Local para que comprueben el cumplimiento de la orden de paralización recaída.

Tercero: En fecha 21 de mayo de 2019, se realizó por parte del personal adscrito a este Departamento, visita de inspección a las actuaciones objeto de este expediente.

En fecha 30 de mayo de 2019, se emitió informe por la oficina técnica según el cual las obras consisten en relleno de tierras para nivelación de parcela. Según datos catastrales, la superficie de la parcela es de 2.328 m² (secano), y según datos registrales de 2.029 m². Realizada medición mediante fotografía aérea, se pudo comprobar que se había rellenado una superficie aproximada de 1.250 m² considerando una altura media de 2,00 mts., sería un volumen de relleno de 2.500 m³.

Se informó, asimismo, que las referidas actuaciones se habían realizado en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (Suelo No Urbanizable Común), incumpliendo lo dispuesto en los arts. 50 y 52.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el art. 250.1 del Plan General de Ordenación Urbanística vigente en el municipio.

En conclusión, las obras realizadas, con respecto a la normativa urbanística de aplicación, no cumplen, ya que el relleno realizado, nivelación de parcela, no es un acto para la utilización y explotación agrícola de la misma, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS.

Cuarto: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en el relleno de tierras para la nivelación de parcela sita en el Polígono 7, Parcela nº 290, Camino de Mestanza, con ref. Catastral n.º 29007A007002900000XD, incumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como lo recogido en el título X, así como el art. 250.1 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS.

17-04-2020

31/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establecieron como presuntos responsables a D. Carlos Javier Sierra Gómez (con DNI: ****5120*) y D^a. Ingrid Amigo Domínguez (****7009*), como presuntos promotores y propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente.

Tras los intentos de notificación con resultado negativo a D. Carlos Javier Sierra Gómez del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019, se procedió a su publicación en el BOE nº 185 el pasado día 3 de agosto de 2019. Finalmente, D. Carlos Javier Sierra Gómez, fue notificado el día 9 de septiembre de 2019.

A D^a. Ingrid Amigo Domínguez, le fue notificado el acuerdo de inicio del expediente en fecha 30 de septiembre de 2019.

Quinto: Frente al acuerdo de inicio del expediente, fueron presentadas alegaciones, por D. Carlos Javier Sierra Gómez, en fecha 19 de septiembre de 2019, las cuales fueron solventadas mediante informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 24 de octubre de 2019.

Comoquiera que de las alegaciones presentadas por D. Carlos Javier Sierra Gómez, se puso de manifiesto que la mercantil Somdel Contratas, S.L., tiene derechos sobre la propiedad de la parcela, objeto del presente expediente, en virtud de acuerdo de compraventa privado con fecha de escrituración prevista para Enero de 2022, mediante, Providencia de 25 de noviembre de 2019 se propuso conceder trámite de audiencia a dicha mercantil, la cual fue notificada en fecha 17 de diciembre de 2019. En consecuencia, ésta, representada por D. Francisco Jesús Delgado Peñuela, en fecha 26 de diciembre de 2019, presentó alegaciones.

Sexto: Acorde a las mismas, en fecha 8 de enero de 2020, se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal, conforme al cual se analizaron los puntos técnicos manifestados en el escrito presentado por el representante de la mercantil Somdel Contratas, S.L., desestimándose las alegaciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SÉPTIMA. Asimismo, conforme a la alegación SEXTA, se dispuso que, conforme a la valoración, éstas, deberán ser realizadas por técnico competente, para así, poder ser aceptadas.

En cuanto a la alegación OCTAVA, dichas cuestiones fueron solventadas mediante informe jurídico de alegaciones y trámite de audiencia de 6 de febrero de 2020, desestimándose las alegaciones presentadas por la representación de la referida mercantil.

Mediante Providencia del Alcalde de 10 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, se procedió a poner de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimen convenientes. Concediéndoles, igualmente, un plazo de DIEZ DÍAS para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Dicha providencia fue notificada a D^a. Ingrid Amigo Domínguez en fecha 19 de febrero de 2020, quién a su vez puso en conocimiento de dicha notificación a D. Carlos Javier Sierra Gómez, y a la mercantil Somdel Contratas, S.L., en fecha 12 de febrero de 2020.

Séptimo: En fecha 21 de febrero de 2020, D. Francisco Jesús Delgado Peñuela, presenta nuevamente escrito de alegaciones en nombre y representación de Somdel Contratas, S.L., frente a la providencia de 10 de febrero de 2020, manifestando que:

I.- Le sea notificada resolución expresa y motivada de las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima presentadas el día 26 de diciembre de 2019.

II.- De conformidad con lo solicitado, adjuntan informe suscrito por técnico competente, quién determina que la valoración económica de la actuación es de 350,00 €.

III.- Las labores agrícolas en la parcela aún no se encuentran finalizadas.

IV.- Le sea notificada una contestación expresa y motivada a su alegación octava de escrito de fecha 26 de diciembre de 2019.

17-04-2020

32/49

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. Carlos Javier Sierra Gómez, presentó también escrito de alegaciones, en fecha 26 de febrero de 2020, alegando que:

1.- En virtud de contrato de compraventa, mediante el cual se efectuó la venta de la parcela en cuestión (el cual adjunta), suscrito con la referida mercantil en fecha 9 de enero de 2019, la responsabilidad de cualquier acto no autorizado por parte del propio Ayuntamiento bajo la licencia correspondiente, recaería sobre la parte compradora, teniendo ésta a su vez que ser autorizada por la parte vendedora, tal y como consta en el contrato suscrito por las partes (...). Manifiesta, asimismo que, los actos realizados en la parcela son de total desconocimiento por la parte vendedora, el suscribiente y D^a. Ingrid Amigo Domínguez.

2.- Solicita al Sr. Alcalde que establezca como principal responsable de las irregularidades ejecutadas en la parcela objeto del presente expediente a la empresa Somdel Contratas, S.L., puesto que las acciones efectuadas, fue en tiempo donde ellos, con perfecta conciencia, ya eran responsables de lo que se realizase en la misma.

Octavo: En cuanto a las alegaciones presentadas en fecha 21 de febrero de 2020 por D. Francisco Jesús Delgado Peñuela, en nombre y representación de Somdel Contratas, S.L., reseñadas en el punto séptimo del presente, debemos manifestar que:

Conforme a las alegaciones I, II y III, nos remitimos íntegramente a lo dispuesto por la Oficina Técnica Municipal, en informe emitido en fecha 11 de marzo de 2020, conforme al cual se vuelven a solventar las cuestiones planteadas por la representación de la meritada mercantil.

En lo que se refiere a la alegación IV, cabe reseñar que dichas cuestiones (alegación octava de escrito de fecha 26 de diciembre de 2019) ya fueron solventadas en los informes técnicos, así como jurídicos, reseñados anteriormente y suscritos por el personal de este Departamento. Sin embargo, procederemos, nuevamente a solventar las cuestiones suscitadas:

1.- Quedó más que acreditada la comisión de los actos consisten en relleno de tierras para nivelación de parcela, los cuales dieron lugar al inicio de expediente. Para ello, se procedió a la medición mediante fotografía aérea por el personal técnico, conforme a la cual se pudo comprobar que se había rellenado una superficie aproximada de 1.250 m² considerando una altura media de 2,00 mts., sería un volumen de relleno de 2.500 m³. Cuestión solventada y acreditada por la Oficina Técnica Municipal.

2.- La valoración de las obras y/o actuaciones efectuadas, ya fue solventada y justificada la cuantía en los distintos informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal (informe técnico de paralización de las obras de fecha 15 de abril de 2019, informe técnico de inicio de expediente de fecha 30 de mayo de 2019, informe técnico alegaciones de 11 de marzo de 2020). Dicha cuestión, igual que la anterior, son cuestiones técnicas ya solventadas.

3.- Como ya se expuso, el relleno realizado, nivelación de parcela, no es un acto para la utilización y explotación agrícola de la misma, por lo que incumple lo establecido en el título X, capítulos 1 y 2 de la normativa, y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizable según los artículos 50 y 52 de la misma. La Clasificación del suelo, es no urbanizable de carácter natural o rural.

Trayendo a colación, nuevamente, el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2019 por la Oficina Técnica Municipal (y ulteriores), en el mismo se concluye que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.

4.- Queda más que constatada la existencia de infracción, y su calificación como grave (artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía). Las obras realizadas no suponen un acto para la utilización y explotación agrícola de la parcela, y son incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir lo establecido en el título X, capítulos 1 y 2 de la normativa, y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizable según los artículos 50 y 52 de la misma. Dichas obras NO SON LEGALIZABLES, tal y como se dispuso el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2019 por la Oficina Técnica Municipal, y ulteriores.

5.- Siendo más que patente la existencia de infracción, corresponde la imposición de sanción, tal y como se acordó en el acuerdo de inicio de expediente. Dicha cuestión ya fue solventada en el correspondiente expediente S-15/19, no generándose en ningún momento indefensión.

17-04-2020

33/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6 y 7.- Quedan más que acreditadas las actuaciones ejecutadas que dieron lugar a este expediente, tal y como se ha venido argumentando a lo largo del presente y anteriores informes. Dicha cuestión ya fue solventada en el correspondiente expediente S-15/19, no generándose en ningún momento indefensión.

8.- Nos remitidos íntegramente a lo dispuesto en el informe jurídico de alegaciones y trámite de audiencia emitido en fecha 6 de febrero de 2020 "Trayendo a colación lo dispuesto en el punto 8 dentro del presente epígrafe del escrito de alegaciones presentado por el interesado, en cuanto a la falta de correspondencia, debemos manifestar que se trata de un error de transcripción acaecido en dicho punto, el cual no se corresponde con los actos objeto del presente expediente, sino que el mismo fue fruto de la tramitación simultánea con otros expedientes que dieron lugar al referido error (...)"

Noveno: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en el relleno de tierras para la nivelación de parcela sita en el Polígono 7, Parcela nº 290, Camino de Mestanza, con ref. Catastral n.º 29007A007002900000XD, sin la preceptiva licencia municipal que autorice la realización de las obras denunciadas, siendo éstas incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir lo establecido en el título X, capítulos 1 y 2 de la normativa, y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizable según los artículos 50 y 52 de la misma, y que además no suponen un acto para la utilización y explotación agrícola de la parcela.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable SOMDEL CONTRATAS, S.L., (CIF: B93553071) por ser la propietaria de la parcela en cuestión, tal y como se hace constar en el contrato de compraventa, y por la tanto la ejecutora de los actos.

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con desconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 30 de mayo de 2019, las obras ejecutadas, incumplen el PGOU Adaptado por incumplir lo establecido en el título X, capítulos 1 y 2 de la normativa, y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizable según los artículos 50 y 52 de la misma, y que además no suponen un acto para la utilización y explotación agrícola de la parcela.

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una

17-04-2020

34/49

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
---	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Undécimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a SOMDEL CONTRATAS, S.L., (CIF: B93553071), que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, por los actos consistentes en el relleno de tierras para la nivelación de parcela sita en, el Polígono 7, Parcela nº 290, Camino de Mestanza, con ref. Catastral n.º 29007A007002900000XD, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en consideración que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 2.325,00 €, por lo que el 10% del mismo es de 232,50 €, inferior a la cuantía mínima que establece el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a SOMDEL CONTRATAS, S.L., (CIF: B93553071) que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, por el relleno de tierras para la nivelación de parcela sita en, el Polígono 7, Parcela nº 290, Camino de Mestanza, con ref. Catastral n.º 29007A007002900000XD, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en consideración que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 2.325,00 €, por lo que el 10% del mismo es de 232,50 €, inferior a la cuantía mínima que establece el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1005204/2019-ALHAU-VD-00004/2020-788-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 4 de febrero de 2020, bajo el número de orden 1505 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1005204/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

17-04-2020

35/19

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Conceder, a Don Juan Gómez González con D.N.I. ****1743* licencia de vado nº 788-A, sito en la calle Catamarán 46, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3,08 m.
Anchura acera	1,12 m.
Anchura calzada	11,48 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,08 m.
Medida interior	6,54 x 4,49 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SEÑOR CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANETE EXPTE. 1004785/2019-ALHAU-VD-00005/2020-789-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 4 de febrero de 2020, bajo el número de orden 1509 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1004785/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña María del Carmen Burgos Badía con D.N.I. ****2647* licencia de vado nº 789-A, sito en la Avda. Santa Clara 28, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

17-04-2020

36/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30OE009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,40 m.
Anchura acera	1,90 m.
Anchura calzada	11,48 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	
Medida interior	6,20 x 2,80 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Capacidad en el interior para un vehículo

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00031/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Cristobal Bravo Maldonado (DNI ***9587**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 9960 de 22 de julio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños y lesiones producidos a causa de un Accidente en moto el 18 de julio de 2019 en la Plaza de San Sebastián.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de enero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00031/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se aportaba una valoración económica de las lesiones/daños, como se señala en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

17-04-2020

37/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRLL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

El reclamante **no ha presentado** una valoración económica de los daños y lesiones que se dicen producidos, pese a haber sido requerido para ello.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Cristobal Bravo Maldonado (DNI ***9587**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

17-04-2020

38/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE: 07E4000D50BD00C2V8L30E0O9
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00032/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dª. Maria Luisa Orejuela Alvarez (DNI ***8025**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 9978 de 22 de julio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por lesiones producidas el día 13 de julio de 2019 a causa de una caída en Av. Mar de Aral.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de enero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00032/19, acuerdo que fue notificado a la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud dado que en su escrito no se aportaba una valoración económica de las lesiones, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRLL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

17-04-2020

39/19

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30OE009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

La reclamante **no ha presentado** una valoración económica de las lesiones, cuando el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público exige que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a D^a. Maria Luisa Orejuela Alvarez (DNI *8025**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.**

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00038/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Carla Rivas Guirado (DNI ***2826**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

17-04-2020

40/19

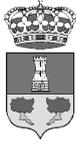
FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- La reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 11519 de 3 de septiembre de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por lesiones a causa de una caída en C/ del Arroyo el día 1 de junio de 2019.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de febrero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00038/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud ya que no acompañaba una valoración/cuantificación de las lesiones cuya indemnización se reclamaba. No consta en el expediente que dicho requerimiento haya sido atendido.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

La solicitante no ha presentado una cuantificación económica de las lesiones pese a haber sido requerida para ello.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

17-04-2020

41/49

CVE: 07E4000D50BD00C2V8L300E009 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35	DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Tener por desistida** en su solicitud a D^a. Carla Rivas Guirado (DNI ***2826**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00041/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Paola Alejandra Muñoz Cotes (DNI ***7265**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 13509 de 14 de octubre de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños al vehículo matrícula 0670DYP que se encontraba estacionado en C/ Arenas en la noche del 13 al 14 de septiembre de 2019 cuando tuvieron lugar fuertes lluvias.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de febrero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00041/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud que en su escrito no justificaba la titularidad del vehículo, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

17-04-2020

42/19

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D50BD00C2V8L30E009 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20200872637 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBR; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

La reclamante no ha justificado ser la titular del vehículo.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a D^a. Paola Alejandra Muñoz Cotes (DNI ***7265**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00048/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

17-04-2020

43/49

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L3O0E0O9

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00

URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Lydia Tapiero Eljarrat (DNI ***7778**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 16582 de 18 de diciembre de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en el bajo del vehículo matrícula 2586GWK al pasar por unos badenes existentes en c/ Alhucemas en la fecha del 5 de diciembre de 2019. En su escrito solicita una indemnización de 178,78 € según factura aportada.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de febrero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00048/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió de la interesada para que subsanara su solicitud ya que en la documentación aportada no se justifica la titularidad del vehículo. No consta en el expediente que dicho requerimiento haya sido atendido.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
 - 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
 - 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
 - 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
 - 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamenta la petición.
- La reclamante no ha justificado la titularidad del vehículo.

17-04-2020

44/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30E0O9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistida en su solicitud a D^a. Lydia Tapiero Eljarrat (DNI ***7778**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00002/2.020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Maria del Carmen Reyes Bueno (DNI ***7860**) presentó escrito con registro de entrada nº 1433 de fecha 4 de febrero de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por daños al vehículo matrícula 2329JTF, producidos el pasado 1 de noviembre de 2019 al parecer por la caída de una señal de tráfico.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Peritaje/valoración de daños por importe de 198,50 €.
- Reportaje fotográfico
- La reclamante propone como prueba que se solicite de la Policía Local el contenido de la Incidencia o atestado 3268 generada el 1 de noviembre de 2019 del siniestro y se incorpore al expediente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

17-04-2020

45/49

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00002/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

17-04-2020

46/49

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

DOCUMENTO: 20200872637
Fecha: 17/04/2020
Hora: 13:00



CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del vehículo matrícula 2329JTF en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00003/2.020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Aitor Guisasaola Paredes (DNI) en nombre y representación de SEGURCAIXA SEGUROS presentó escrito en correos el 24 de enero de 2020, que fue registrado en este Ayuntamiento con el nº 1238 en fecha 30 de enero de 2020 y en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por daños a causa de filtraciones en el inmueble sito en C/ Lágrima, 25 los cuales se produjeron el 25 de agosto de 2019 y que, según se afirma en el escrito, fueron indemnizados al titular.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Copia simple de escritura de poder.
- Informe Pericial.
- Capturas de pantalla del abono de la indemnización.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).

17-04-2020

47/49

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L30E009
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas o bien quienes las representen, como se establece en el artículo 14.2.a) y d) de la LPAC. Para ello cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo (Art. 16 LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00003/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las

17-04-2020

48/49

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200872637

Fecha: 17/04/2020

Hora: 13:00

CVE:
07E4000D50BD00C2V8L300E009

URL Comprobación:

<https://sede.alhaurindelatorre.es/>

<index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la representación de la mercantil reclamante, para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar su reclamación por sede electrónica (<https://sede.alhaurindelatorre.es/>) en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 23.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 24.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

17-04-2020

49/49

FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200872637
CVE: 07E4000D50BD00C2V8L3O0E009 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/04/2020 13:00:35 Fecha: 17/04/2020 Hora: 13:00

